



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0013/2023/I Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

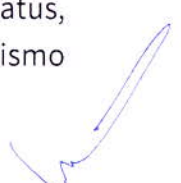
RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, otorgada a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios 300563922000353, 300563922000354, 300563922000355, 300563922000356, 300563922000357, 300563922000358, 300563922000359, 300563922000360, 300563922000361, 300563922000362, 300563922000363, 300563922000364, 300563922000365, 300563922000366, 300563922000367, 300563922000368, 300563922000369, 300563922000370, 300563922000371, 300563922000372, 300563922000373, 300563922000374, 300563922000375, 300563922000376, 300563922000377, 300563922000378, 30056362200379, 300563922000380, 300563922000381, 300563922000382, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó treinta solicitudes de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que requirió conocer el estatus, resolución y en su caso si hubo algún servidor público sancionado, el nombre del mismo



y en que consiste dicha sanción impuesta de diferentes Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a las solicitudes.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0014/2023/III, IVAI-REV/0015/2023/II, IVAI-REV/0016/2023/I, IVAI-REV/0017/2023/III, IVAI-REV/0018/2023/II, IVAI-REV/0019/2023/I, IVAI-REV/0020/2023/III, IVAI-REV/0021/2023/II, IVAI-REV/0022/2023/I, IVAI-REV/0023/2023/III, IVAI-REV/0024/2023/II, IVAI-REV/25/2023/I, IVAI-REV/0026/2023/III, IVAI-REV/0027/2023/II, IVAI-REV/0028/2023/I, IVAI-REV/0029/2023/III, IVAI-REV/0030/2023/II, IVAI-REV/0031/2023/I, IVAI-REV/0032/2023/III, IVAI-REV/0033/2023/II, IVAI-REV/0034/2023/I, IVAI-REV/0035/2023/III, IVAI-REV/0036/2023/II, IVAI-REV/0037/2023/I, IVAI-REV/0038/2023/III, IVAI-REV/0039/2023/II, IVAI-REV/0040/2023/I, IVAI-REV/0041/2023/III, IVAI-REV/0042/2023/II, al diverso IVAI-REV/0013/2023/I.

6. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

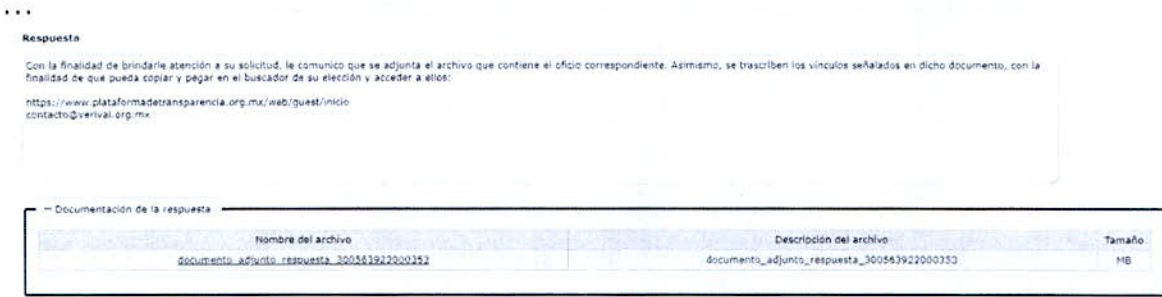
“...En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco no contesta las solicitudes de información, Solicito conocer el estatus, resolución y en su caso si hubo algún servidor público sancionado el nombre del mismo y en que consiste dicha sanción impuesta derivado de la IVAI DIOT/60/2022/III...”

Asimismo solicitó conocer la misma información sobre las siguientes Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia:

- | | | |
|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 1. IVAI DIOT/139/2022/I | 11. IVAI DIOT/345/2022/III | 21. IVAI DIOT/388/2022/II |
| 2. IVAI DIOT/336/2022/III | 12. IVAI DIOT/379/2022/I | 22. IVAI DIOT/441/2022/I |
| 3. IVAI DIOT/337/2022/I | 13. IVAI DIOT/380/2022/II | 23. IVAI DIOT/457/2022/II |
| 4. IVAI DIOT/338/2022/III | 14. IVAI DIOT/381/2022/III | 24. IVAI DIOT/459/2022/I |
| 5. IVAI DIOT/339/2022/III | 15. IVAI DIOT/382/2022/I | 25. IVAI DIOT/460/2022/II |
| 6. IVAI DIOT/340/2022/I | 16. IVAI DIOT/383/2022/III | 26. IVAI DIOT/630/2022/I |
| 7. IVAI DIOT/341/2022/II | 17. IVAI DIOT/384/2022/III | 27. IVAI DIOT/658/2022/II |
| 8. IVAI DIOT/342/2022/III | 18. IVAI DIOT/385/2022/II | 28. IVAI DIOT/712/2022/II |
| 9. IVAI DIOT/343/2022/I | 19. IVAI DIOT/386/2022/III | 29. IVAI DIOT/713/2022/III |
| 10. IVAI DIOT/344/2022/I | 20. IVAI DIOT/387/2022/I | |

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través diversos oficios, en los que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contestó a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, como se observa a continuación con el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/519/02/12/2022, en que informó lo siguiente:



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/519/02/12/2022
ASUNTO: Se responde solicitud de información

Xalapa, Ver. 02 de diciembre de 2022

L.C.T.C IRMA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.



Por medio del presente, con fundamento en el artículo 40, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto y en respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563922000353, en la que señala:

...
En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco no contesta las solicitudes de información, Solicito conocer el estatus, resolución y en su caso si hubo algún servidor público sancionado el nombre del mismo y en que consiste dicha sanción impuesta derivado de la IVAI DIOT/60/2022/III
...

RESPUESTA: De la lectura de la solicitud de información y de la confronta con las atribuciones de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, previstas en el artículo 105, fracción XVI y XVIII¹, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a la solicitud de información:

El estatus² entendido como la situación en que se encuentra el expediente **IVAI-DIOT/60/2022/III**, es resuelto (el 14 de marzo de 2022).

La resolución dictada dentro del expediente **IVAI-DIOT/60/2022/III**, el 14 de marzo de 2022, puede ser consultada en: **ivai.org.mx/resoluciones/DIOT/2022/IVAI-DIOT-60-2022-III.pdf**.

En la resolución (página 6) se determinó apereibir a la persona servidora pública encargada de publicar la información del artículo 15, fracción VIIIa, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, medida que constituye la sanción prevista en el artículo 257, fracción VI, de la Ley anteriormente referida.

Atentamente
Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos

C. Lic. Wily Raúl Párraga Rodríguez, Director General, Presidente, Poder Judicial del Poder Ejecutivo.
C. Lic. Weibstein

Asimismo, se advierte que de las treinta solicitudes de acceso a la información, se encuentran los oficios de tramite realizados por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como los oficios de respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y que en los mismos se localiza la información relacionada con cada una de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia solicitadas.


La parte recurrente, se inconformó en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso en los siguientes términos:

...

el Instituto de Acceso a la información no me garantiza el acceso a la misma, lo que vulnera mis derechos humanos y beneficia al ayuntamiento de Naolinco al ocultar información. ya que requiero conocer si hubo sancionados por no haber dado contestación a mi solicitud de información....

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia del sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio IVAI-OF/DT/039/26/01/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023 signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, como se muestra:

...

 IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023 ASUNTO: Se atiende memorándum Ileana Junue Magaña Cabrera Dirección de Transparencia del IVAI Presente.	<p>DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS</p> <p>Xalapa, Ver. 20 de enero de 2023</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"><p>INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p><p>23 ENE 2023 09:50</p><p>DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA</p><p>RECIBIDO</p></div>
<p>En seguimiento a su IVAI-MEMO/IJMC/22/19/01/2023, de diecinueve de enero de dos mil veintitres, mediante el que solicita la colaboración para rendir el informe dentro del recurso de revisión IVAI-REV/0013/2013 y acumulados, relacionado con la respuesta emitida en el diverso memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/519/02/12/2022, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Las solicitudes de información que atendió esta Dirección de Asuntos Jurídicos entre el veintinueve de noviembre y el dos de diciembre de dos mil veintidós, en las que la temática general fue: <i>"en virtud de que el ayuntamiento de Naolinco no contesta las solicitudes de información, solicito conocer el estatus, resolución y en su caso si hubo algun servidor público sancionado el nombre del mismo y en que consiste dicha sanción impuesta derivado de ..."</i> [y enseguida se indicó el respectivo número de expediente de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia] fueron atendidas observando el principio de máxima divulgación.</p> <p>En este sentido, cada una de las respuestas se hizo referencia al estatus del asunto entendido como la situación en que se encontraba cada uno de los expedientes; por ello, se indicó que el estado era la resolución respectiva, así como la fecha de emisión del fallo. En este rubro, debe precisarse que incluso en algunos casos se había ordenado el archivo del asunto, mientras que en otros se precisó la fecha del acuerdo de requerimiento respectivo; es decir, se expresó la situación particular de cada expediente sobre el que versaron las solicitudes de información.</p> <p>Asimismo, en cada uno de los casos se remitió al vínculo electrónico —del que previamente se cercioró que, en efecto, estuviera habilitado y que pudiera seleccionarse o abrirse desde el archivo electrónico sin necesidad de escribirlo manualmente a fin de no entorpecer el acceso efectivo a la información— para que se pudiera consultar el documento respectivo.</p>	

En tercer lugar, en los casos que sí se actualizó alguna sanción, se indicó la página específica del fallo en donde constaba la sanción, en el entendido que en las resoluciones emitidas no se precisó el nombre, sino el cargo de la persona servidora pública; asimismo, en los casos donde no existió sanción alguna se hizo la aclaración respectiva.

En relación con este último punto, se comprende que la pretensión de la persona inconforme haya sido el nombre del servidor público, pero ese punto en particular no puede ser satisfecho por una respuesta particular y específica, pues la sanción emitida —en los casos que así aconteció— se dio en los términos que se consignan en el documento emitido por el Pleno del Instituto, sin que sea material ni jurídicamente posible que esta área genere dicha información, pues ello desbordaría no solo los alcances del derecho de acceso a la información, sino el principio de legalidad.

Siendo importante destacar que si fuera posible atender la solicitud aun elaborando un documento *ad hoc*, esta área estaría en la mejor disposición de realizarlo, pero el planteamiento que, en apariencia, constituye la queja va más allá de elaborar un documento o procesar información preexistente.

Por ello se ratifican las respuestas emitidas por esta área, sin perjuicio de atender cualquier requerimiento de información que, como diligencia para mejor proveer, en su caso se requiera en el presente asunto.

Atentamente

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

...

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción XVIII de la Ley 875 de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

...

Artículo 105. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVIII. Sustanciar la denuncia por incumplimiento de los sujetos obligados, respecto de las obligaciones de transparencia a que hace referencia la presente Ley;

...

De la normativa citada anteriormente, se establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto es la encargada de realizar la gestión, tramitación y ejecución respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que se proporcionó respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante diversos oficios, por lo que se cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, es de señalar que la parte recurrente se agravia en lo medular, de “no me garantiza el acceso a la misma, lo que vulnera mis derechos humanos y beneficia al ayuntamiento de Naolinco al ocultar información. Ya que requiero conocer si hubo sancionados por no haber dado contestación a mi solicitud de información” por lo que se procede al análisis e inspección de la respuesta a la solicitud.

En el procedimiento de acceso se solicitó, de diversas Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia¹ (un total de 30 DIOT): 1. El estatus de la resolución, 2. Si existió algún servidor público sancionado, señalar el nombre del mismo; 3. En que consiste dicha sanción.

Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio puntual respuesta a las treinta solicitudes de información, en la siguiente forma.

Sobre el estatus de la resolución de las DIOT, le hizo saber al solicitante que las mismas se encontraban resueltas señalando incluso la fecha en la que se resolvieron, proporcionando la liga electrónica de cada una de ellas para su consulta.

Ahora bien en el sentido de, si hubo algún servidor público sancionado en las DIOT, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mencionó respecto de cada uno de ellos, si se incumplió con las obligaciones de transparencia o no.

Para aquellos casos que no se encontró un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos mencionó que no hubo servidor público sancionado, y en consecuencia no se pudo proporcionar dicha información, además de señalar que el estatus de esos expedientes se encuentran concluidos y archivados, como lo es en las solicitudes de información 300563922000354 y 300563922000364.

En los demás casos, el área competente para proporcionar la respuesta, informó al solicitante en el sentido que se había realizado el estudio y determinaciones de la resolución, pues si bien en las mismas se advierte que existió un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y en consecuencia se determinó sancionar al área correspondiente con el apercibimiento, en las resoluciones no se cuenta con el nombre del servidor público sancionado, toda vez que fue sancionada el área responsable y no al servidor público.

A modo de ejemplo se inserta la respuesta proporcionada a la solicitud de información 300563922000356, misma que fue proporcionada con el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/518/02/12/2022.

¹ En adelante podrá citarse como DIOT

RESPUESTA: De la lectura de la solicitud de información y de la confronta con las atribuciones de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, previstas en el artículo 105, fracción XVI y XVIII², de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a la solicitud de información:

El estatus³ entendido como la situación en que se encuentra el expediente **IVAI-DIOT/337/2022/I**, es resuelto (el 7 de julio de 2022). Este expediente se encuentra acumulado al diverso **IVAI-DIOT/336/2022/III**.

La resolución dictada dentro del expediente **IVAI-DIOT/336/2022/III y su acumulado**, el 7 de julio de 2022, puede ser consultada en: ivai.org.mx/resoluciones/DIOT/2022/IVAI-DIOT-336-2022-III%20Y%20ACUM.pdf.

En la resolución (página 6) se determinó apercibir a la persona servidora pública encargada de publicar la información del artículo 15, fracciones IIb y XLV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, medida que constituye la sanción prevista en el artículo 257, fracción VI, de la Ley anteriormente referida.

Posterior a la respuesta. Es procedente ingresar a la liga electrónica proporcionada y verificar el número de página señalado por área con la finalidad de verificar si señalan un servidor público sancionado. <https://ivai.org.mx/resoluciones/DIOT/2022/IVAI-DIOT-336-2022-III%20Y%20ACUM.pdf>

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15**, fracciones IIb y XLV, de la Ley de Transparencia, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENALIZACIÓN QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 747

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 15**, fracciones IIb y XLV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

De la Captura de pantalla de la resolución, se advierte que al momento de acreditar el incumplimiento a las obligaciones, en la misma se procede a sancionar la conducta realizada por el área, haciéndolo con el apercibimiento tal como lo señala la Ley 875 de Transparencia.

Así, el objeto del derecho de acceso a la información es que los sujetos obligados permitan a los particulares acceder a información pública que haya sido previamente generada, se encuentre en sus archivos y que constituye la evidencia de su actuar como autoridad. Este derecho, a través de solicitudes de acceso, no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, pues sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, el numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, el cual señala:

Criterio INAI 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así, fue correcto el actuar de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que de la normatividad no se observa la obligación de generar la información en los términos requeridos por el solicitante, es decir, en la resolución no se señala a los servidores públicos sancionados por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

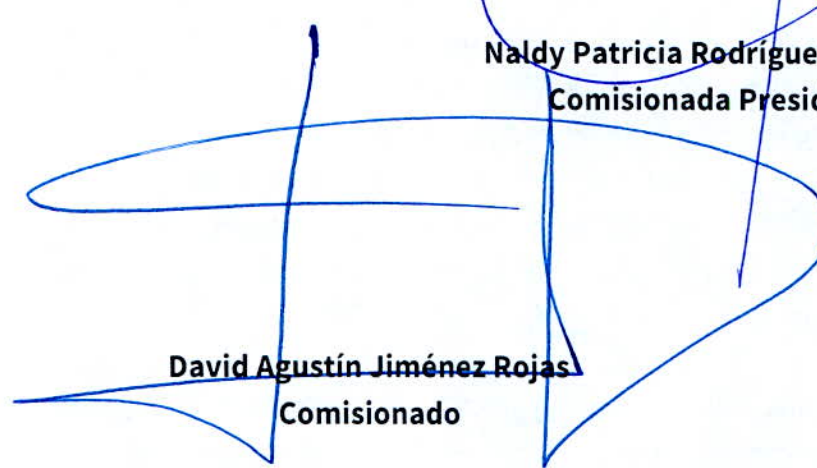
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos